

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.702

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 214 y 215 de 7 y 9 de Septiembre de 1948, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2643 y 2644 de 7 y 9 de Septiembre de 1948, respectivamente, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1297 y 1298 de 9 de Septiembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1299 de 9 de Septiembre de 1948, por el cual se dictan medidas relacionadas con los extranjeros.

Resoluciones Nos. 1972, 1973 y 1974 de 31 de Agosto de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturalidad.

Resoluciones Nos. 1974-A y 1974-B de 8 de Septiembre de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturalidad Provisional.

Departamento Consular

Resolución N° 1975 de 9 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce a un cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1800 de 28 de Agosto de 1948, por el cual se cancela una patente y se expide otra.

Resuelto N° 1801 de 28 de Agosto de 1948, por el cual se concede permiso especial.

Resuelto N° 1802 de 28 de Agosto de 1948, por el cual se declaran nacionales unas naves, cancelándose patentes y expidiéndose otras.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 214

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Teresa Barrios, interinamente, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de La Mesa, Provincia de Veraguas, mientras dure la licencia concedida a la titular, señora Leyda Tristán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 215

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombran Jueces de Policía Nocturnos y los respectivos suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombran Jueces de Policía Nocturnos de la ciudad de Colón a los señores Rigoberto Nieto H. y José Antonio Grimaldo V.

Artículo segundo: Se nombra a los señores Guillermo E. Rodríguez y Manuel Ruiz García, Primero y Segundo Suplentes, por su orden, del Juez Rigoberto Nieto H. y a los señores Víctor M. Cano y Walterio Wallace, también por su orden, Suplentes del Juez José Antonio Grimaldo V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Aquilino Castillo, por resuelto N° 2643 de 7 de septiembre de 1948.

Concepción Solís Rodríguez, por resuelto N° 2644 de 9 de septiembre de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1297

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Antonio Stagg, Cariciller honorario del Consulado General de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles. — L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleno de Barraza. — Tel. 2647 y 2408-B. — Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional. — Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 28
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

DECRETO NUMERO 1298

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en
Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Richard M. Bazzanella, Cónsul honorario de Panamá en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor R. L. O'Brien, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

DICTANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS EXTRANJEROS**DECRETO NUMERO 1299**

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se dictan medidas relacionadas con los extranjeros que se acogen a la reciprocidad para adquirir la nacionalidad panameña.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la gran mayoría de los extranjeros que se acogen al principio de reciprocidad que consagra el aparte c) del artículo 10 de la Constitución Nacional, vienen presentando, para acreditar su residencia en la República, el Permiso de Residencia Provisional que les expide el Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, y luego que adquieren la Carta de Naturaleza Provisional solicitan la devolución del depósito que hicieron para garantizar su repatriación, alegando su calidad de panameños;

Que hasta la fecha, y por ausencia de reglamentación sobre la materia, se viene accediendo a dicha devolución con evidente perjuicio para el Fisco,

DECRETA:

Artículo 1º Los extranjeros que deseen adquirir la nacionalidad panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra el aparte c) del artículo 10 de la Constitución Nacional, deben acreditar su residencia en la República con la Cédula de Identidad Personal sin cuyo requisito no podrán tramitarse las solicitudes que hagan con tal fin.

Artículo 2º Los extranjeros a que se refiere el artículo anterior, que posean Permiso Provisional de Residencia, podrán obtener, antes del vencimiento de dichos permisos, residencia definitiva con derecho a Cédula, si comprueban que han presentado en el Departamento de Naturalización la solicitud para que se les expida carta de naturaleza de conformidad con la disposición constitucional anteriormente citada.

Artículo 3º Los extranjeros que obtengan residencia definitiva, conforme a los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la devolución del depósito que hicieron para garantizar su repatriación.

Artículo 4º Este Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 1972**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 1972. — Panamá, agosto 31 de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Roberto Videgáin, natural de Chile, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Roberto Videgáin.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1973

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1973.—Panamá, agosto 31 de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Clodomiro Cabezas, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Clodomiro Cabezas.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1974

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1974.—Panamá, agosto 31 de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Kurt Hirschfeld, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Kurt Hirschfeld.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1974-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1974-A.—Panamá, 8 de septiembre de 1948.

El señor José Dopeso Carreiro, por medio de escrito de fecha 25 de agosto próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Dopeso

Carreiro ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado

el derecho que asiste al señor José Dopeso Carreiro para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Dopeso Carreiro, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1974-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1974-B.—Panamá, 8 de septiembre de 1948.

El señor Rogelio Estevez Taboada, por medio de escrito de fecha 25 del mes próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Rogelio Estevez Taboada ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente

naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Rogelio Estevez Taboada para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Rogelio Estevez Taboada, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1975

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1975.—Panamá, 9 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnet B. David, Embajador de los Estados Unidos de América, en Panamá, en comunicación Nº 49, de 30 de agosto último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Robert Janz como Cónsul de ese país en la ciudad

de Colón, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Robert Janz como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Janz las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1800

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1800.—Panamá, agosto 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "W. C. Sherman", de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de la sociedad Tagarópulos S. A., y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el Art. 7º de la ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación, por razón de su cambio de propietario, y han manifestado asimismo su deseo de cambiar el nombre actual de la nave por el de "Gloria";

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1479 de 28 de diciembre de 1943, inscrita al Tomo 127, Folio 275 y Asiento 1 del Registro de Naves, antes de propiedad de Tiberio Solís.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a la sociedad denominada Tagarópulos S. A., y que dicha nave se denomina ahora "Gloria".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 1801

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1801.—Panamá, agosto 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República y

Vista la Licencia de Pesca N° 95 expedida el 28 de agosto de 1948, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de abril de 1948;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Madeirense", del porte de 307.03 toneladas brutas y propiedad de Van Camp Sea Good Company, para que habiendo pagado los derechos correspondientes, mediante liquidación 5784 de 28 de agosto de este mismo año, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República de acuerdo con el Decreto 408 antes mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,
Humberto Ballestas.

Por el Asistente del Secretario,
Humberto Calamuri G.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 1802

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1802.—Panamá, agosto 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Filadelfos" y "Pan Ocean", de propiedad de la Compañía Panameña de Navegación Aisne, S. A. y de la Pan Ocean Navigation Company S. A. respectivamente, y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos mediante liquidaciones números 5652 y 5713 de 11 y 16 de agosto de 1946, respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Filadelfos" y "Pan Ocean", de propiedad de la Compañía Panameña de Navegación Aisne S. A. y de la Pan Ocean Navigation Company S. A. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente

Provisional de Navegación que actualmente portan las naves "Filadelfos" y "Pan Ocean" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

da "La Rosita", situada en la casa 10 de la Calle 23 Este Bis de esta ciudad, único bien de su propiedad, al señor Moisés de León.

Así consta en la Escritura Pública N° 1595, de 31 de Agosto de 1948, expedida en la Notaría a su cargo. Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 10.010
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

A QUIEN INTERESE

Para los fines a que se contrae el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por Escritura Pública número 250 de fecha 3 de los corrientes, he comprado al señor José Osorio el establecimiento de cantina que queda situado en Avenida Balboa, entre calles 10 y 11, denominado "BROOKLIN".

Colón, Septiembre 4 de 1948.

L. 5835
(Segunda publicación)

Juliana Acosta.

AVISO

La Sociedad de Empresas Marítimas, S. A. hace saber que ha comprado el vapor "SANTA CRUZ" a Tagua Navigation Co S. A., por escritura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Agosto de 1948.

L. 9963
(Cuarta publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1832,

CERTIFICA:

Que la sociedad colectiva de comercio denominada "Pinel, Lombardi y Compañía", ha prorrogado su período de duración por dos (2) años más, a contar del 17 de Julio de 1948, conviniéndose en que sean sus Administradores hasta el término de la prórroga, que vence el 17 de Julio de 1950, los señores Pablo Pinel y José Pinel Fernández, como representantes de Pinel Hermanos, en liquidación, y Jorge Eduardo Lombardi, en su propio nombre, únicos socios de la compañía cuyo término de duración se prorroga.

Así consta en la Escritura Pública N° 1.700, de 11 de Septiembre de 1948, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

L. 10.053
(Primera publicación)

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1832.

CERTIFICA:

Que los señores Lucilio Cedeño Mogorruza y Crispiano Gutiérrez han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio constituida por ellos denominada "Cedeño & Gutiérrez, Limitada", inscrita al Tomo 145 de Personas Mercantiles, Folio 384, Asiento 37776, en el Registro Público.

Que con motivo de tal liquidación y disolución dichos señores han quedado a paz y salva entre sí, sin derecho a reclamo alguno ulterior.

Que dicha liquidación y disolución se efectuó por haber vendido la mencionada sociedad la cantina denomina-

AVISO DE REMATE

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Taboga, en su condición de rematador, por medio del presenta, al público, en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) del mes de Octubre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles, se lleve a cabo en el Despacho de la Personería, el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad del Municipio de Taboga:

"Un lote de terreno ubicado en la "Teñidera" y de marcado con el número cincuenta y dos (52) del Plano Municipal, cuyos linderos y medidas son: Norte, veinte (20) metros colindando con la Calle; Sur, veinte (20) metros colindando con terreno de propiedad del señor Felipe O. Pérez; Este, diez (10) metros colindando con la Calle Central; y Oeste, diez (10) metros colindando con la Calle. La superficie de este lote es de doscientos metros cuadrados (200 m2) con un valor de B/. 200.00 (doscientos balboas), y sobre el cual pesa una concesión o contrato de arrendamiento por quince (15) años.

La licitación comenzará a las ocho de la mañana (8 a. m.) y terminará a las cinco de la tarde (5 p.m.). Servirá de base para el remate el valor asignado al bien y serán admisibles las posturas que cubran el total de dicho valor. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para la venta; de esa hora en adelante hasta las cinco (5 p.m.) se oirán las pujas y repujas hasta que se cierre la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor es necesario consignar el 5% del valor del remate, y la persona que rematare y dentro del término de 24 horas siguientes a su adjudicación provisional no consignara el valor del remate, perderá el depósito que pasará a favor del Tesoro Municipal en calidad de perjuicios.

Cumplase y publíquese.

El Personero,

El Secretario,

PEDRO PEDRO MARTINEZ P.

L. 10.038
(Segunda publicación)

Ada María Reyes.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veinticuatro (24) de Septiembre en curso para llevar a efecto el remate del bien perseguido en el Juicio Ordinario convertido en Ejecutivo propuesto por Antonio Tagarópulos contra Sion Abraham Cohen e Israel Birbragher. El bien en referencia se describe de la manera siguiente:

"Nave denominada "Corsario" que mide veinticinco metros treinta y cinco centímetros (25.35 mts.) de eslora; cinco metros cuarenta centímetros (5.40 mts.) de manga; un metro setenta y un centímetros (1.71 mts.) de puntal. Tiene 72.61 toneladas brutas y 14.20 toneladas netas de desplazamiento. Y opera con una máquina de vapor "Benz" de setenta caballos de fuerza (70 H. P.), de tres (3) cilindros. La nave es de madera y está arbolada con un palo, y se encuentra surta en la

Bahía de Vapor Viejo, de esta ciudad de Colón".
La base para el remate de la nave descrita es la suma de diez mil balboas (B/ 10.000.00) que es el valor que le han asignado los peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la mencionada base, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha en el Tribunal. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.
Colón, Septiembre 7 de 1948.
El Secretario del Juzgado 19 del Circuito de Colón,

L. 10.029
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Abraham Zúñiga, de nacionalidad colombiana, mayor, soltero, agricultor, de treinta años de edad, negro, pelo duro negro, católico, mide 1m. 75 cms., sin cédula de identidad personal, residenciado en Tucufí hijo de Primitivo Zúñiga con Dominga Ibarquén, nació en Belén (Colombia), mocho de la mano derecha, cuyo paradero se ignora, para que en término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se lo sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren. De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiocho.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario interino,

José A. Chang.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El alcalde del Distrito de La Chorrera, a quien intereso, de conformidad con los artículos 1600 al 1602 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Rodríguez, se encuentra depositada una yegua mora, marcada a fuego con las letras C-B y sin dueño conocido, por haber sido encontrada en soltura haciendo daño dentro de una finca rural situada en "Perequeteito" de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; y si no lo comprobare se procederá al avalúo del animal, por peritos y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Del valor líquido de dicho remate público se harán tres partes: una para el denunciante; otra para el Tesorero Municipal y otra que quedará en poder de dicho Tesorero, como depósito por sesenta días, para ser entregada al que fue dueño de la mencionada yegua. Si pasado este último término no apareciere el dueño de este animal, la parte del dueño que a éste debía corresponder, ingresará al Tesoro Municipal.

Éfjese este Edicto en la Oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población y publíquese tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en La Chorrera, a los veintisiete días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

El Secretario,

JUAN MORENO G.

(Quinta publicación)

Arnoldo Cano.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Pedro Vega, varón, soltero, mayor de edad, aproximadamente treinta años, natural y vecino de este Distrito con residencia anterior en La Valdés, católico, agricultor, negro, de ojos negros, regular estatura, dentadura de oro, lampiño, nariz chata o pequeña, cabello negro, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, a ser indagado en las sumarias que por el delito de Apropiación Indebida se instruyen en este Despacho; con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy veinte de Agosto de 1948, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

La Secretaria,

ISAAC GONZALEZ.

(Quinta publicación)

Thelma Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Idos.) A. Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, 1er. Sup. V. G. Srío. Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Higinia Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la

Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,
(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Gilberto Rodríguez, varón mayor de 23 años de edad, con constancia de soltería y residente en Puerto Armuelles, carpintero, panameño y desconocido, a efecto de que se presente al Tribunal en el término de 30 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial', para que reciba personal notificación del auto proferido en su contra, que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Julio (2) dos de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948).—Vistos: El señor Fiscal Primero del Circuito solicita para este sumario, según se ve en su Vista número 210 del 21 de Junio próximo pasado, que se 'ABRA' causa criminal contra Gilberto Rodríguez, de generales conocidas, prófugo de la justicia, fojas 32, por infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de violación carnal".

Por tanto: esta Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a Gilberto Rodríguez sujeto de 23 años de edad, carpintero, soltero, vecino de Puerto Armuelles, por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 19 del corriente mes a las diez de la mañana para la celebración de vista oral de la causa y se le excita para que provea los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si dentro del término arriba expresado comparece, se le administrará toda justicia que le asista; y de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá adelante el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen su captura, de encontrarse en territorio nacional; así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy a las nueve de la mañana del día 22 de Agosto de 1948, en el lugar acostumbrado de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

El Secretario,
(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Fate Ghrome Smith, varón de 42 años de edad, casado, religión Adventista, natural de Oregon, Estados Unidos de Norte América, con residencia en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia, proferida en su contra, dentro del término de 12 días contados desde la última publicación de este edicto. La sentencia dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 60.—David, Agosto (18)

diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Fate Ghrome Smith quien está procesado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Louis Martinz, se hacen las siguientes consideraciones: Por escrito del 26 de Marzo de 1946 se presentó a la Fiscalía del Circuito —hoy Fiscalía Primera— el señor Pedro Detresnos en nombre de la Constructora Martinz S. A. y denunció criminalmente a Smith por la apropiación indebida de un 'diferencial' perteneciente de dicha Compañía Martinz. Ese diferencial tenía un valor pericial de B/. 375.00 según se ve de la diligencia que aparece en la página 6. Después de ciertas incidencias y contratiempos en la investigación, vino el auto de proceder que se ve en la página 49, auto número 204 del 4 de Mayo del corriente año. Como el procesado no compareció al llamado a juicio, hubo que emplazársele por medio de edicto y decretarse su rebeldía a fin de juzgarlo como reo ausente, tal como se ha hecho. En el plenario de la causa, el señor Agente del Ministerio Público solicita una sentencia condenatoria y el Abogado del ausente alega que aunque sea una sentencia condenatoria la que su representado merece se le conceda la gracia de que trata el artículo 377 del Código Penal, es decir aplicarle una pena rebajada hasta la mitad de la mínima o hasta la tercera parte, si el valor del perjuicio no es demasiado alto, como sucede en este caso. Es hecho cierto y debidamente comprobado que el procesado se apropió indebidamente del diferencial ajeno, por más que él lo negara en su indagatoria. También es hecho cierto que ese 'diferencial' fué al fin a poder de su dueño como se ve en el recibo de la página 31 donde Louis Martinz dice: "He recibido del señor Fiscal Primero del Circuito el diferencial el cual estaba instalado en un camión de propiedad de Smith antiguo emplendo mio...". Quiere decirse, pues, que la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria. Como se observa que el perjuicio causado no ha sido de gran consideración, se hace la rebaja de que trata en el artículo 377 del Código Penal. El precepto penal quebrantado es el artículo 367 de esta misma ley. En vista de que se trata de un procesado de que no ha demostrado siquiera su buena conducta anterior y que, por lo contrario, figura como reo ausente y rebelde; no tiene derecho al mínimo de la pena. Su pena debe ser graduada en el término medio y luego ese término medio rebajado a la mitad. Así que la pena queda fijada en cuatro meses justos, sin tomar en cuenta las fracciones adicionales. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Fate Ghrome Smith sujeto de 42 años de edad, casado de religión adventista, natural de Oregon, Estados Unidos de Norte América, residente últimamente en Puerto Armuelles del Distrito del Barú, mecánico, sin cédula de identidad personal, a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le descuenta de esta pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente. Además se le CONDENA al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional.—Cópiese, notifíquese y consúltese después que se haya publicado esta sentencia en la 'Gaceta Oficial'.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".—(firman)

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, así como también a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado hoy: 24 de Agosto de 1948, a las nueve de la mañana en el lugar acostumbrado de este Despacho, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.